



RESOLUCION GENERAL N° **037** -DPIP-2016.
SAN LUIS, **22 NOV 2016**

VISTO:

El Artículo 18° del Código Tributario Provincial, Ley VI-0490-2005 y modificatorias, y la Resolución General N° 06-DPIP-2010, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo citado en el Visto, en su Inciso 10°, faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a designar Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información a las personas físicas o jurídicas que por su vinculación con bienes, hechos, actos o contratos de los contribuyentes o responsables pueden facilitar la recaudación de los gravámenes;

Que, mediante la Resolución N° 06-DPIP-2010, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos implementó un "Régimen General de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos";

Que atento al tiempo transcurrido desde su emisión, corresponde readecuar la misma en función de la nueva realidad económica;

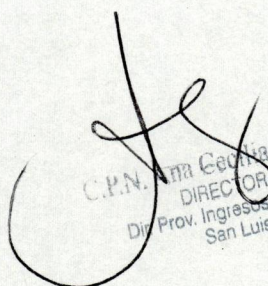
Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución General N° 06-DPIP-2010, el quedará redactado de la siguiente manera:

- a) *Las empresas que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos por un importe anual igual o superior a PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000) con relación a los pagos que realicen respecto de las operaciones de compra y/o adquisición de cosas muebles, locaciones de obras, de cosas o de servicios y prestaciones de servicios que les fueran efectuadas.*


C.P.N. *Ma Cecilia Badaloni*
DIRECTORA
Div. Prov. Ingresos Públicos
San Luis



A sus efectos se entenderá por ingresos brutos operativos los ingresos derivados del ejercicio de la actividad habitual (gravada, exenta o no gravada) provenientes de todas las jurisdicciones sin considerar los importes correspondientes a:

- 1) Impuestos internos y el débito fiscal del impuesto al valor agregado cuando el contribuyente revista el carácter de contribuyente de derecho.*
- 2) Las quitas, devoluciones, rescisiones y descuentos efectivamente otorgados."*

Artículo 2º.- Modificar el inciso m) del Artículo 2º de la Resolución General N° 06-DPIP-2010, el quedará redactado de la siguiente manera:

m) Las terminales e importadores de automóviles y los importadores y fabricantes de motovehículos, deberán retener sobre la comisión abonada a sus concesionarios, correspondiente a las ventas de vehículos, motovehículos y/o accesorios, y por los servicios pagados por cualquier modalidad, realizados a sujetos domiciliados en San Luis."

Artículo 3º.- Incorporar los siguientes incisos al Artículo 2º de la Resolución General N° 06-DPIP-2010:

r) Los desarrolladores de proyectos urbanos deberán retener por los pagos que efectúen a profesionales, contratistas y demás prestadores de bienes y/o servicios, desde de inicio de cada proyecto.

A tal efecto se entiende por desarrollador de proyectos urbanos a aquel sujeto que siendo o no dueño del terreno, aporte la planificación, efectúe las contrataciones con contratistas y subcontratistas, para ejecutar la construcción de inmuebles en zonas urbanas.

s) Las empresas o entidades que efectúan pagos a distribuidores o prestadores de servicio de cable, internet y/o telefonía, con relación a las cobranzas realizados en virtud de venta y/o recarga de pulsos/servicio/datos, siempre que el servicio fuera prestado dentro del territorio de la Provincia de San Luis, o dicha recarga se realizase en líneas telefónicas y/o dispositivos radicados en la Provincia de San Luis."

P.N. Ana Cecilia Badaloni
DIRECCIÓN
Dir. Prov. Ingresos Públicos
San Luis



Artículo 4°.- Sustituir el inciso f) del Artículo 11° de la Resolución General N°06-DPIP-2010, por el siguiente texto:

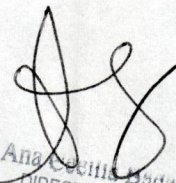
f) Cuando se refiera a operaciones individualizadas en el inciso q) del Artículo 2°, la alícuota a aplicar será del 1% (Uno por Ciento) sobre el importe total que arroje cada operación, sin importar el sujeto que debiera actuar.”

Artículo 5°.- Reemplazar el primer párrafo del Artículo 12° de la Resolución General N° 06-DPIP-2010, por el siguiente texto:

“A los efectos de practicar la retención, el importe determinado de conformidad al artículo 9° de la presente resolución deberá ser igual o superior a PESOS TRESCIENTOS (\$300,00) por cada pago.”

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2017.

Artículo 7°.- Comunicar, publicar y archivar


C.P.N. Ana Cecilia Badaroni
DIRECTORA
Dir. Prov. Ingresos Públicos
San Luis